

Base 24. Al cesar en el ejercicio de la profesión cualquier facultativo poseedor de un talonario de estupefacientes, el interesado o el subdelegado correspondiente lo pondrán en conocimiento del Colegio respectivo, el cual, a su vez, lo comunicará al Gobierno civil y a la Restricción de Estupefacientes, anulando y archivando el talonario en cuestión.

Base 25. Excepcionalmente, en caso de urgencia, podrán los facultativos prescribir en la dosis habitual algunas de las substancias objeto de restricción, sin utilizar la receta oficial para este fin creada, siempre que no ofrezca duda de autenticidad la demanda y se haga el canje de la receta ordinaria por la oficial, en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas.

De no realizarse el canje en dicho tiempo, el farmacéutico lo pondrá en conocimiento de la Inspección provincial de Sanidad, la cual aclarará con urgencia el motivo de la demora.

Base 26. Cuando el facultativo extraviare el talonario de recetas oficiales, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del gobernador civil de la provincia, para publicar en el "Boletín Oficial" la orden de inutilización del referido talonario. También comunicará el accidente al inspector provincial de Sanidad, que inmediatamente lo pondrá en conocimiento de la Restricción de Estupefacientes.

Iguales comunicaciones harán los farmacéuticos al gobernador civil y al subdelegado de Farmacia cuando se le extraviare uno de sus talonarios.

Base 27. Agotado el talonario, el facultativo, personalmente, presentará la matriz al Colegio que se lo suministrará, facilitándole inmediatamente un nuevo talonario y guardando en el archivo la matriz del agotado.

#### *Sanciones*

Base 41. La imposición de las multas se hará por el ministro de la Gobernación, a propuesta de la Inspección y acordada por la Comisión permanente, por la mayoría de los que la constituyan. La suspensión del ejercicio de la profesión, o el cierre del establecimiento, se hará por la misma autoridad, a propuesta de la Comisión permanente y por acuerdo de la Junta, tomado por la mayoría de los que la constituyen.

Base 42. Al facultativo que facilitare la adquisición o consumo de estupefacientes para fines ilegales, se le impondrá: por primera vez, una multa de 1.000 a 20.000 pesetas; la segunda vez la multa será de 10.000 a 50.000, y la tercera vez, se le impondrá la suspensión del ejercicio de la profesión y el cierre del establecimiento, si lo tuviere, durante tres meses, por lo menos.

## **De la última Junta general**

La Comisión que dirige la campaña contra el último concurso de la Beneficencia Municipal de Barcelona, nos ruega la publicación de las manifestaciones hechas por su Presidente en la última Junta General celebrada por este Colegio según la versión que apareció en "La Voz Médica", de Madrid: